**Aumenta las penas privativas de libertad en caso de los delitos de robo con fuerza, cuando el valor de las especies sustraídas supera las 40 UTM**
**Boletín N° 6311-07**

H. Cámara:

La ciudadanía ha tomado conocimiento de los robos que diariamente afectan a los cajeros automáticos de empresas bancarias. Tales delitos de cometen dado que se trata de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, cuya pena es de 541 días a 5 años. Por experiencia, sabemos que las sanciones penales se aplican en los grados inferiores de la respectiva escala.

La situación que afecta a los cajeros automáticos de los bancos se produce también en cualquier lugar no habitado en el que se guarden o depositen en forme permanente o transitoria especies de valor:

Lo anterior hace necesario aumentar las penas de este delito en función del valor de las especies sustraídas. Así, en el caso del robo con fuerza en las cosas cometido en lugar deshabitado (artículo 442 del Código Penal), se propone mantener la pena privativa de libertad allí señalada si el valor de las especies sustraídas es de hasta 4° UTM, es decir, un millón y medio de pesos, aproximadamente; pero si esa valoración fuere superior, entonces se aumentaría la pena conforme una escala ascendente que puede llegar a 10 años y un día a 15 cuando las especies sustraídas arrojaren una tasación de más de 400 UTM, esto es, unos 15 millones de pesos.

De lo contrario, se mantiene el incentivo delictual a cometer robo con fuerza en lugares deshabitados, cuando se conoce de la existencia de especies de valor, en la seguridad de que la pena será baja y que los delincuentes tendrán derecho a penas alternativas que se cumplen en libertad y a otros beneficios.

Para mantener la armonía con las normas del párrafo 3 del Título IX del Libro II del Código Penal, se ha elevado la pena del robo con fuerza en lugar habitado, cuando el valor de las especies sustraídas superare las 400 UTM, equiparando la situación con el robo en lugar deshabitado; toda vez que, en estos casos; comienza a ser más relevante el daño patrimonial por la sustracción que por los destrozos a la propiedad (fractura de puertas o ventanas, etcétera).

Finalmente, se propone incorporar el robo con fuerza en lugar deshabitado, entre aquellos que se sancionan como consumados desde que se encuentran en grado de tentativa, en la misma forma como actualmente se sancionan todas las hipótesis de robo con violencia y robo con fuerza en lugar habitado o destinado a la habitación.

En consecuencia, vengo en proponer el siguiente

## Proyecto de ley

**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Agrégase, en el artículo 440, el siguiente inciso final:

"Cuando el valor de las especies sustraídas fuere superior a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado medio.";

2) Intercálase, a continuación del artículo 442, el siguiente artículo 442 bis:

"Artículo 442 bis.- En el caso del artículo 442, si el valor de las especies sustraídas fuere superior a cuarenta unidades tributarias mensuales, se aplicará, en sustitución de la pena privativa de libertad allí señalada, alguna de las siguientes, según corresponda:

1°.- Presidio menor en su grado máximo, si el valor de las especies sustraídas fuere superior a cuarenta e inferior a doscientas unidades tributarias mensuales;

2°.- Presidio mayor en su grado mínimo, si el valor de las especies sustraídas fuere superior a doscientas e inferior a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, y

3°.- Presidio mayor en su grado medio, si el valor de las especies sustraídas fuere superior a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.".

3) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 450 la expresión "a que se refiere el párrafo 2 y el artículo 440 de párrafo 3", por la siguiente: "a que se refieren los párrafos 2 y 3".".